

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5 del Programa

CX/FL 03/5-Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

31ª reunión

Ottawa, Canadá, 28 de abril - 2 de mayo de 2003

PROYECTO DE ENMIENDA A LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL (SECCIÓN 3.2 NUTRIENTES QUE HAN DE DECLARARSE)

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6

COMUNIDAD EUROPEA

1. Ampliación de la declaración de nutrientes

La Comunidad Europea es favorable a la propuesta de ampliación del número de nutrientes que deben indicarse en el etiquetado nutricional (incluidos los azúcares, la fibra dietética, los ácidos grasos saturados y el sodio) de conformidad con las condiciones establecidas en la Sección 3.2.2., es decir, cuando aquéllos se declaran voluntariamente o son objeto de una declaración de propiedades nutricionales o saludables. Esa indicación permitirá ofrecer a los consumidores una visión más completa del alimento concreto de que se trate.

3.2.2.1.. Proponemos que, para una mayor claridad, la redacción de esta sección se modifique así: “Las cantidades de uno o más **de los nutrientes siguientes** (azúcares, fibra dietética, ácidos grasos saturados [ácidos grasos -trans] y sodio) se declaran voluntariamente”.

3.2.2.3.. Dado que una “declaración de propiedades saludables” puede hacerse con relación no sólo al propio producto sino también a uno de esos ingredientes (por ejemplo, la función del ácido fólico en la reducción del riesgo de anomalías del tubo neural), nos preguntamos si no sería más preciso que esa posibilidad se recogiera así: “El producto alimenticio **o uno de sus ingredientes** es objeto de una declaración de propiedades saludables”.

2. Declaración de ácidos grasos poliinsaturados n-3 y n-6 (Sección 3.2.4.)

Expresamos nuestras reservas respecto de la posible sustitución de la declaración de ácidos grasos poliinsaturados por otra referida a los ácidos grasos poliinsaturados n-3 y n-6. Consideramos, en efecto, que los consumidores pueden no ser capaces de comprender y utilizar una información tan precisa sobre el contenido de ácidos grasos. Apoyamos, por ello, que esa frase se mantenga entre corchetes.

3. Formato de la declaración de grasas (Sección 3.4.7.)

La referencia al colesterol se ha omitido en el formato de la declaración de grasa recogido en la Sección 3.4.7.. Opinamos que, si se declara, el contenido de colesterol de un producto debe indicarse al final de la declaración de grasa, tras los ácidos grasos poliinsaturados. Proponemos así que el texto de esta sección se modifique como sigue: “Cuando se declare la cantidad y/o tipo de ácidos grasos **y/o la cantidad de colesterol**, esta declaración deberá figurar inmediatamente después de la declaración de grasa total de

acuerdo con la Sección 3.4.3.”. El colesterol debería incluirse también en el formato de la declaración de grasa que establece esta sección, añadiéndolo después de los ácidos grasos poliinsaturados.

Queremos señalar, además, que, en nuestra opinión, el formato actual (con el sangrado que recoge, debajo de la grasa saturada, las grasas trans, monoinsaturadas y poliinsaturadas) podría hacer pensar que todas éstas son subcategorías de la grasa saturada. Por consiguiente, la indicación de esas grasas tendría que alinearse con el margen izquierdo de la línea anterior, es decir, “**de la cual ...**”.

4. Declaración de vitaminas

Sección 3.2.5. Como complemento, sugerimos que la Sección 3.2.2. se incluya también en la enumeración de las referentes a las indicaciones de declaración obligatoria. El texto debería, por tanto, redactarse así: “Además de las declaraciones obligatorias a las que se refieren las Secciones 3.2.1., **3.2.2.**, 3.2.3. y 3.2.4., las vitaminas y minerales podrán hacerse figurar con arreglo a los criterios siguientes ...”

Sección 3.2.6. Como ya se indicó en los comentarios que hizo la Comisión Europea a propósito de la CCFL 2002, opinamos que un valor de referencia de nutrientes (VRN) de sólo un 5% no puede considerarse como una cantidad significativa para la declaración del contenido de vitaminas y minerales, particularmente cuando éste corresponde a una cantidad de referencia de 100g/ml. Tampoco ese nivel (5% VRN/100g) se ajusta al valor acordado para una “declaración de fuente” de vitaminas y minerales, es decir, un 15% de VRN por 100g, tal y como se recoge en el Cuadro de condiciones para la declaración del contenido de nutrientes, adjunto como Anexo al “Anteproyecto de Directrices para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y de salud” (ALINORM 03/22, Apéndice VII).

5. Otros comentarios sobre el estilo y formato de las Directrices

Sección 3.2.3.. Proponemos que este texto se divida en dos frases, comenzando la segunda después de los términos “Sección 3.2.1.”. El texto quedaría, pues, así: “... Sección 3.2.1.. **Podrán** indicarse también las cantidades de almidón y/o de otro(s) constituyente(s) ...”.

Sección 3.2.6.. Sugerimos que el número de esta sección se sustituya por el 3.2.5.2. dado que su contenido viene a ser un subpunto de la Sección 3.2.5., relativa a la declaración de vitaminas y minerales. De hacerse así, al apartado siguiente debería dársele el número 3.2.6. (en lugar de 3.2.7.).